



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LUIS HORACIO QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO	MARIA IRMA GOMEZ ALCARAZ
RADICADO	050013103009-2020-00244-00
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA – FIJA FECHA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

- 1. COMUNICACIÓN DESIGNACION SECUESTRE.** Se incorpora al expediente la comunicación enviada a INMOBILIARIOS S.A.S., por medio del cual se le informa su designación como secuestre del inmueble embargado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue el resultado de la misma y que fue enviada físicamente a través de la empresa 472. Lo anterior, por cuanto la remisión virtual del escrito fue fallida por no existir la dirección electrónica.

A su vez, se incorpora la constancia de pago efectuada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para ser tenido eventualmente en la liquidación de costas.

- 2. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES.** Se incorpora al expediente el pronunciamiento que, sobre las excepciones de mérito, presenta la parte ejecutante dentro del término procesal oportuno para ello.

- 3. PROGRAMACION AUDIENCIA – DECRETO PRUEBAS.** Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **11 de mayo de 2022 a las 9:00 am** y de ser necesario el día **12 de ese mes y año en igual hora.**

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo los interrogatorios de parte dispuestos obligatoriamente por el art. 372 del CG del P., como el desarrollo de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

las etapas que se ordena por el legislador, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita, esto es, la legal de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión planteados por la contraparte como la económica de multa. Diligencia que se realizará de forma virtual mediante el aplicativo Lifesize.

Al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 de la normatividad en cita, se decretan como pruebas las siguientes:

a. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante desde la presentación de la demanda y al subsanar requisitos de la inadmisión.

b. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

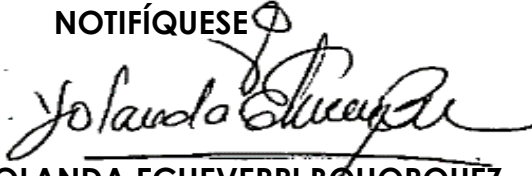
DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte ejecutada en su contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se dispone el interrogatorio de parte del señor **LUIS HORACIO QUINTERO QUINTERO**.

c. PRUEBA DISPUESTA POR EL LEGISLADOR

INTERROGATORIO: De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte a los extremos de la Litis.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2334d082ba1af950721ed9dfb2f81692891514b2ad2a4e6182ce34199a49500a**

Documento generado en 03/02/2022 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>